

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220027600
AUTO # 411

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por LILIANA LEON DELGADO en contra de ENSER ALONSO AGREDO MORALES de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto en ella: *“1. No se especificó el capital e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha septiembre 13 de 2022. 2. No aplicó el interés moratorio legal al 0,5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.”*

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Período	50% Devengado	ABONOS / CONSIGNACION BANCO	SALDO	No. Mes	INTERESES	TOTAL ADEUDADO
mar-22	3,069,042	-	3,069,042	28	429,666	3,498,708
abr-22	3,069,042	-	3,069,042	24	368,285	3,437,327
may-22	3,069,042	-	3,069,042	23	352,940	3,421,982
jun-22	3,069,042	-	3,069,042	22	337,595	3,406,637
jul-22	3,069,042	-	3,069,042	20	306,904	3,375,946
ago-22	3,069,042	-	3,069,042	15	230,178	3,299,220
sep-22	2,253,574	-	2,253,574	14	157,750	2,411,324
oct-22	2,253,574	-	2,253,574	13	146,482	2,400,056
nov-22	2,253,574	-	2,253,574	12	135,214	2,388,788
dic-22	2,253,574	-	2,253,574	11	123,947	2,377,520
ene-23	2,553,854	-	2,553,854	10	127,693	2,681,546
feb-23	2,553,854	-	2,553,854	9	114,923	2,668,777
mar-23	2,553,854	-	2,553,854	8	102,154	2,656,008
abr-23	2,553,854	-	2,553,854	7	89,385	2,643,238
may-23	2,553,854	-	2,553,854	6	76,616	2,630,469
jun-23	2,553,854	-	2,553,854	5	63,846	2,617,700
jul-23	2,553,854	-	2,553,854	4	51,077	2,604,931
ago-23	2,553,854	-	2,553,854	3	38,308	2,592,161
sep-23	2,553,854	-	2,553,854	2	25,539	2,579,392
oct-23	2,553,854	-	2,553,854	1	12,769	2,566,623
Valor Cuotas Alimentos Ordinarias						52,967,081
Consignación banco						-
Intereses						3,291,271
Costas						900,000
Valor adeudado por el ejecutado al mes de Octubre/2023						57,158,352

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$57'158.352,00** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

De otra parte, habrá de incorporarse al presente asunto las respuestas enviadas por la Alcaldía y Colpensiones para lo que a bien tenga.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1) ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por LILIANA LEON DELGADO en contra de ENSER ALONSO AGREDO MORALES.

2) MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de octubre de 2023 lo es la suma de **\$57'158.352,00** y no como se indicó en el escrito que antecede.

3) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Líbrese la orden de rigor.

4) SUMAR a los autos las respuestas enviadas por la Alcaldía y Colpensiones para lo que a bien tenga no sin antes ponerlas en conocimiento de las partes para lo que a bien tenga.

[28RespuestaAlcaldia.pdf](#)

[29RespuestaColpensiones.pdf](#)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ba1329cff445f3cb02984d6e8ead965fb0cfc4143d1ec991f8579fc7764bb**

Documento generado en 26/02/2024 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>